



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	2018 – 00282 – 00
Demandante	María Teresa Arboleda
Causante	Luis Evelio Barco Parra
Asunto	Reanudación Proceso
Auto No.	745

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la reanudación del proceso y la continuación del trámite del mismo.

CONSIDERACIONES

A través del auto No. 524 del 18 de agosto de 2020, se decretó la suspensión del proceso por el termino de 15 días, suspensión que se ordenó ante la solicitud elevada de común acuerdo por todos los interesados en el presente asunto, con el fin de presentar un inventario y avalúo de común acuerdo.

Ahora bien, según se observa en el expediente, en la fecha del 10 de septiembre anterior, fue presentado memorial contentivo del inventario y avalúo de bienes y deudas de común acuerdo por parte de los apoderados judiciales de las demandantes MARÍA TERESA ARBOLEDA y JULIANA BARCO ARBOLEDA, coadyuvado por las mismas y por el apoderado judicial de la heredera LUISA FERNANDA BARCO PIEDRAHITA y por el apoderado judicial de los herederos JONATHAN y JHONIER BARCO.

Así las cosas, como quiera que ya transcurrieron los 15 días de la suspensión del proceso solicitada por las partes y que en el transcurso de dicho término se presentó un documento referente a los inventarios y avalúos de la presente sucesión, se procederá de manera oficiosa a decretar la reanudación del presente proceso y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos de bienes conforme al artículo 501 del C. G del Proceso, en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a las partes, acreedores y sus apoderados

judiciales, para que aporten la dirección de correo electrónico para efectos del envío del link a través del cual puedan ingresar a la audiencia virtual.

Por otra parte, como quiera que con el escrito de inventario y avalúo presentado el día 10 de septiembre de 2020 no fueron anexados los documentos soportes como los títulos de propiedad de los bienes relacionados y sus respectivos avalúos catastrales actualizados, se requerirá a los apoderados judiciales de las demandantes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los aporten.

Por último, en razón a que, no se observa que el inventario y avalúo presentado al Despacho el día 10 de septiembre de 2020, haya sido enviado simultáneamente a los apoderados judiciales de los acreedores MAURICIO MENDEZ HENAO y JAIME ALBERTO RUIZ RAMÍREZ, de quienes obra en el expediente sus respectivas direcciones electrónicas, tal y como lo establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requerirá a los apoderados judiciales de las demandantes para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, procedan a acreditar el envío del respectivo documento con sus soportes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso de SUCESION del causante LUIS EVELIO BARCO PARRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.** del día **DOCE (12)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar acabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante LUIS EVELIO BARCO PARRA, dentro del presente proceso de SUCESIÓN, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

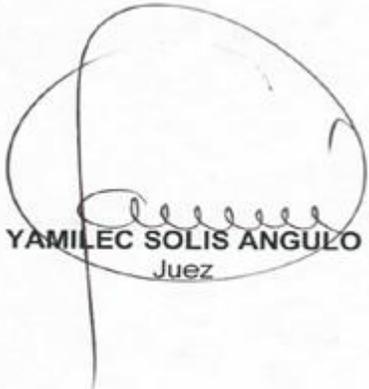
TERCERO: REQUERIR a las partes, acreedores y sus apoderados judiciales, para que, en el término de tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico para efectos del envío del link a través del cual puedan ingresar a la audiencia virtual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las demandantes MARÍA TERESA ARBOLEDA y JULIANA BARCO ARBOLEDA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporten los títulos de propiedad de los bienes relacionados en el escrito de inventario y avalúo y sus respectivos avalúos catastrales actualizados, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las demandantes MARÍA TERESA ARBOLEDA y JULIANA BARCO ARBOLEDA para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, procedan a acreditar el envío del escrito de inventario y avalúos enviado al Juzgado el día 10 de septiembre de 2020, a las direcciones electrónicas de los apoderados judiciales de los acreedores MAURICIO MENDEZ HENAO y JAIME ALBERTO RUIZ RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá al DECRETO DE LA PARTICIÓN y al reconocimiento del PARTIDOR que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **119**

Cartago, 27 de octubre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Aragon', is written over a light blue rectangular background.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario